



---

Ayuntamiento de Castellón

## **DOCUMENTO DE SÍNTESIS**

### **DE LA PROPUESTA de MODIFICACIÓN y ACTUALIZACIÓN del régimen de medidas de la ZONA ACÚSTICAMENTE SATURADA conocida como las TASCAS**

---

#### **I. OBJETO**

El objeto del presente documento es revisar la situación acústica actual de la ZONA de TASCAS, y proponer en base a los resultados obtenidos mediante un Estudio Previo, un Programa de Actuación. Este Programa reconsidera las medidas correctoras ya definidas en la Declaración de Zona Acústicamente Saturada de TASCAS, que fue adoptada por acuerdo de fecha 28 de octubre de 2010, por el pleno del Ayuntamiento, proponiendo nuevas medidas ajustadas al presente escenario acústico.

#### **II. UBICACIÓN Estaciones de medida**

**ZAS 1:** C/Mayor esquina C/Isaac Peral.

Coordenadas UTM

MAP DATUM: ETRS89 HUSO: 30S

X: 752971 Y: 4430247

Altura: 5 metros del suelo.

-----

**ZAS 2:** C/Isaac Peral nº 16.

Coordenadas UTM

MAP DATUM: ETRS89 HUSO: 30S

X: 752948 Y: 4430252

Altura: 5 metros del suelo.

-----

**ZAS 3:** C/Barracas

Coordenadas UTM

MAP DATUM: ETRS89 HUSO: 30S

X: 752929 Y: 4430273

Altura: 5 metros del suelo.

-----

**ZAS 4:** Plaza Santa Clara esquina C/Barracas.

Coordenadas UTM

MAP DATUM: ETRS89 HUSO: 30S

X: 752941 Y: 4430298

Altura: 5 metros del suelo

### **III. DELIMITACIÓN DE LA ZONA OBJETO DE APLICACIÓN:**

A la vista de los resultados se comprueba que se superan en más de 20 dB(A) los objetivos de calidad para el ambiente exterior, dos veces por semana durante tres semanas alternas, en un plazo de 35 días naturales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28.2 de la Ley 7/2002, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Protección contra la Contaminación Acústica, **dándose las circunstancias para mantener la Zona Acústicamente Saturada, para los cuatro puntos de medida.**

- Calle Barracas.
- Calle Isaac Peral.
- Plaza Santa Clara de los números 1 al 4.
- Calle Mayor:
  - o Números pares: del 2 al 34.
  - o Números impares: del 1 al 25.
- Calle Vera:
  - o Números pares: del 2 al 30.
  - o Números impares: del 1 al 13.

### **IV. MEDIDAS CORRECTORAS**

- A) Suspensión de concesión de nuevas licencias englobadas como Ocio y Recreo, en la normativa urbanística aplicable.**

**Vigencia de la medida correctora:** Tendrá una vigencia de 2 años desde que se publique la aprobación definitiva de las medidas.

- B) Limitación horaria en actividades englobadas como Ocio y Recreo, en la normativa urbanística aplicable. (Limitación de consumo de bebidas y comidas en espacios públicos de 23:30h a 8:00h).**

El horario de cierre de las actividades ubicadas en la zona objeto de aplicación, englobadas como Ocio y Recreo será el indicado en la ORDEN que cada año publica la Consellería de Gobernación, por la

que se regulan los horarios de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos.

El consumo de bebidas y comidas en espacios públicos de la zona tradicional de tascas, calles Barracas e Isaac Peral, quedará prohibido de 23:30h de la noche a 8:00h de la mañana, salvo en espacios reservados para esta finalidad durante la semana de fiestas de la Magdalena, o siempre que se cuente con la correspondiente autorización municipal. A partir de las 23:30h de la noche los locales ubicados en la zona objeto de aplicación funcionarán de puertas hacia dentro.

Los titulares de los establecimientos deberán velar, disponiendo de los medios necesarios, para que los usuarios, al entrar y salir del local, no produzcan molestias al vecindario. Se dispondrá de un responsable del local en la puerta en los locales situados en las calles Barracas e Isaac Peral a partir de las 23:30 horas de la noche hasta la hora de cierre para garantizar este aspecto.

**Vigencia de la medida correctora:** Tendrá una vigencia de 2 años desde que se publique la aprobación definitiva de las medidas.

**C) Suspensión de concesión de nuevas licencias de actividades que impliquen la venta de alimentos y bebidas.**

**Vigencia de la medida correctora:** Tendrá una vigencia de 2 años desde que se publique la aprobación definitiva de las medidas.

**D) Limitación horaria para usos comerciales y “tiendas de conveniencia” de 23:30h a 6:00h y limitación horaria para la expedición de comidas y bebidas al exterior de 23:00h a 8:00h.**

- Limitación para “tiendas de conveniencia”:

Los establecimientos comerciales definidos en el artículo 2 de la Ley 8/1997, de 9 de diciembre, de la Generalitat Valenciana, incluidas las denominadas “tiendas de conveniencia” y los establecimientos destinados a venta de pastelería y repostería, pan, platos preparados, prensa o bebidas, no podrán permanecer abiertos al público en la franja horaria comprendida entre las 23:30 horas y las 6:00 horas.

- Limitación para la expedición de alimentos y bebidas al exterior desde cualquier establecimiento sito en el ámbito de aplicación de la Zona Acústicamente Saturada:

Queda prohibida, en todo caso, la expedición de bebidas y alimentos al exterior de los locales y establecimientos, a

través de ventanas o barras dispuestas al efecto y recayentes a la vía pública durante el horario nocturno- de 23:00 horas de la noche a 8:00 horas de la mañana-, a fin de evitar el aumento del nivel de ruido en el ambiente exterior.

Como medida de control, Agentes de la Policía Local se encargarán una vez por semana alternando entre jueves, viernes y sábado de revisar el cumplimiento de este aspecto.

**Vigencia de la medida correctora:** Tendrá una vigencia de 2 años desde que se publique la aprobación definitiva de las medidas.

**E) Limitación horaria hasta las 23:00h de mesas y sillas, veladores y otros elementos, en jueves, viernes y sábado.**

Las terrazas de las actividades situadas en el ámbito de aplicación de la Zona Acústicamente Saturada, en jueves, viernes y sábados se retirarán a las 23:00 horas, los demás días se estará a lo dispuesto en la correspondiente autorización. Como medida de control, Agentes de la Policía Local se encargarán una vez por semana alternando entre jueves, viernes y sábado de revisar el cumplimiento de este aspecto. Se consideran elementos de las terrazas: las mesas, las sillas, los veladores y similares.

Durante el proceso de montaje y desmontaje de terrazas, se vigilará el arrastre de sillas y mesas, o cualquier otra actividad que produzca ruido durante el periodo nocturno comprendido entre las 22:00 y las 08:00 horas.

Durante los periodos estivales comprendidos entre el 1 de junio y 30 de septiembre, la retirada de las terrazas se producirá en el horario determinado en su correspondiente autorización, que podrá variar el establecido siempre que no agrave la medida correctora.

**Vigencia de la medida correctora:** Tendrá una vigencia de 2 años desde que se publique la aprobación definitiva de las medidas.

**F) Intensificación de la Presencia policial de 22:00h a 24:00h.**

Una vez a la semana alternando el día entre jueves, viernes y sábado, agentes de la Policía Local se personarán para ratificar el cumplimiento de las medidas correctoras adoptadas, intensificando las inspecciones en el horario de 22:00 a 24:00 horas, colaborando en el desalojo de la zona para la realización de las tareas de limpieza y evitando la formación de grupos de personas en la zona una vez superado el horario de cierre.

Durante los primeros tres meses de vigencia, la presencia policial será permanente de jueves a sábado en el horario de 22:00 a 24:00 horas.

**Vigencia de la medida correctora:** Tendrá una vigencia de 2 años desde que se publique la aprobación definitiva de las medidas.

**G) Actuación de los servicios municipales de limpieza a partir de las 23:30h.**

Los servicios municipales de limpieza realizarán sus labores de recogida de residuos a las 23:30 horas, con el objeto de evitar molestias posteriores derivadas del ruido generadas por esta labor, así como efecto dispersor de las personas que pudieran quedar en la zona. La brigada de limpieza realizará las labores de recogida sin arrastrar las botellas y residuos con el fin de reducir las molestias a los vecinos próximos.

**Cuantificación de los resultados esperados:** Esta medida correctora se suma al resto de medidas tendentes a la reducción de las concentraciones de la población en actitud de ocio.

Esta medida se considera suficiente para la reducción de los niveles sonoros en la zona, no obstante la eficacia de la medida correctora se comprobará mediante un Plan de Control.

**Vigencia de la medida correctora:** Tendrá una vigencia de 2 años desde que se publique la aprobación definitiva de las medidas.

**H) Realización de campañas de concienciación.**

La reducción de la contaminación acústica implica necesariamente la participación de la población, lo cual es tarea ardua y compleja, puesto que se deben tener en cuenta multitud de factores: situación de partida, conocimiento sobre la evaluación y gestión del ruido ambiental y actitudes previas de la población, junto con otros factores sociales, culturales y económicos.

La sociedad, a priori, reconoce la existencia de la contaminación acústica que se da en su municipio, sin embargo, las implicaciones prácticas para su reducción, no siempre son acogidas con agrado por la población o simplemente no tienen conocimiento de ellas. De ahí el valor de idear una campaña para sensibilizar a la ciudadanía de la importancia del impacto negativo que provoca la contaminación acústica, y la mejora de calidad de vida que supone su prevención.

Para llevar a cabo esta campaña de concienciación y sensibilización sobre contaminación acústica, se proponen las ideas que se describen en los apartados siguientes:

- Inserción de cartelería sobre concienciación ciudadana en materia de ruido en soportes publicitarios de la Plaza Santa Clara.
- Creación de dípticos sobre contaminación acústica a disposición del público en los propios establecimientos de restauración y ocio de la zona.

**Vigencia de la medida correctora:** Tendrá una vigencia de 2 años desde que se publique la aprobación definitiva de las medidas.

**I) Realización de reuniones periódicas formativas con los empresarios y trabajadores de la zona.**

La reducción de la contaminación acústica implica necesariamente la participación e implicación de los empresarios y trabajadores de las diferentes actividades generadoras de ruido.

Las soluciones orientadas a la mejora de la calidad ambiental y por tanto reducción de los niveles acústicos generados, supone en ocasiones una reducción del rendimiento económico de las actividades afectadas, por lo que en la definición y propuesta de soluciones es conveniente que los titulares y trabajadores de las mismas participen activamente, siendo para ello necesaria la formación de los mismos en temas acústicos.

**Vigencia de la medida correctora:** Tendrá una vigencia de 2 años desde que se publique la aprobación definitiva de las medidas.

**J) Aplicación de mejoras sobre la carpa fonoabsorbente móvil existente en calles Isaac Peral y Barracas.**

Con objeto de intentar reducir parte de los niveles sonoros generados se instaló un sistema de carpa acústica en los horarios de mayor afluencia de público, que cubría las calles Barracas y la zona de Isaac Peral comprendida entre la esquina con la calle Barracas y la calle Mayor.

Con este dispositivo se pretendía crear una superficie de absorción mediante la instalación de una carpa/toldo de forma que se minimizara el impacto de los efectos de la reflexión de ondas sonoras debido a la particular disposición geométrica de las calles, y es que la energía sonora incidente en las paredes se reparte en energía transmitida, energía reflejada y energía absorbida. Según la naturaleza y la distancia del material instalado delante de las paredes, se puede influir en la cantidad de energía absorbida y por

tanto reflejada, así como mejorar las calidades de audición de un local y reducir el nivel sonoro cuando éste es ruidoso.

**Vigencia de la medida correctora:** Tendrá una vigencia de 2 años desde que se publique la aprobación definitiva de las medidas.

## **V. MEDIDAS CAUTELARES**

Durante el período de tiempo que comprende la tramitación del procedimiento de modificación y actualización de la Zona Acústicamente Saturada, se determina aplicar como medidas cautelares de forma inmediata, las siguientes:

- Limitación horaria en actividades englobadas como Ocio y Recreo, en la normativa urbanística aplicable. (Limitación de consumo de bebidas y comidas en espacios públicos de 23:30h a 8:00h).
- Suspensión de concesión de nuevas licencias de actividades que impliquen la venta de alimentos y bebidas.
- Limitación horaria para usos comerciales y “tiendas de conveniencia” de 23:30h a 6:00h y limitación horaria para la expedición de comidas y bebidas al exterior de 23:00h a 8:00h.

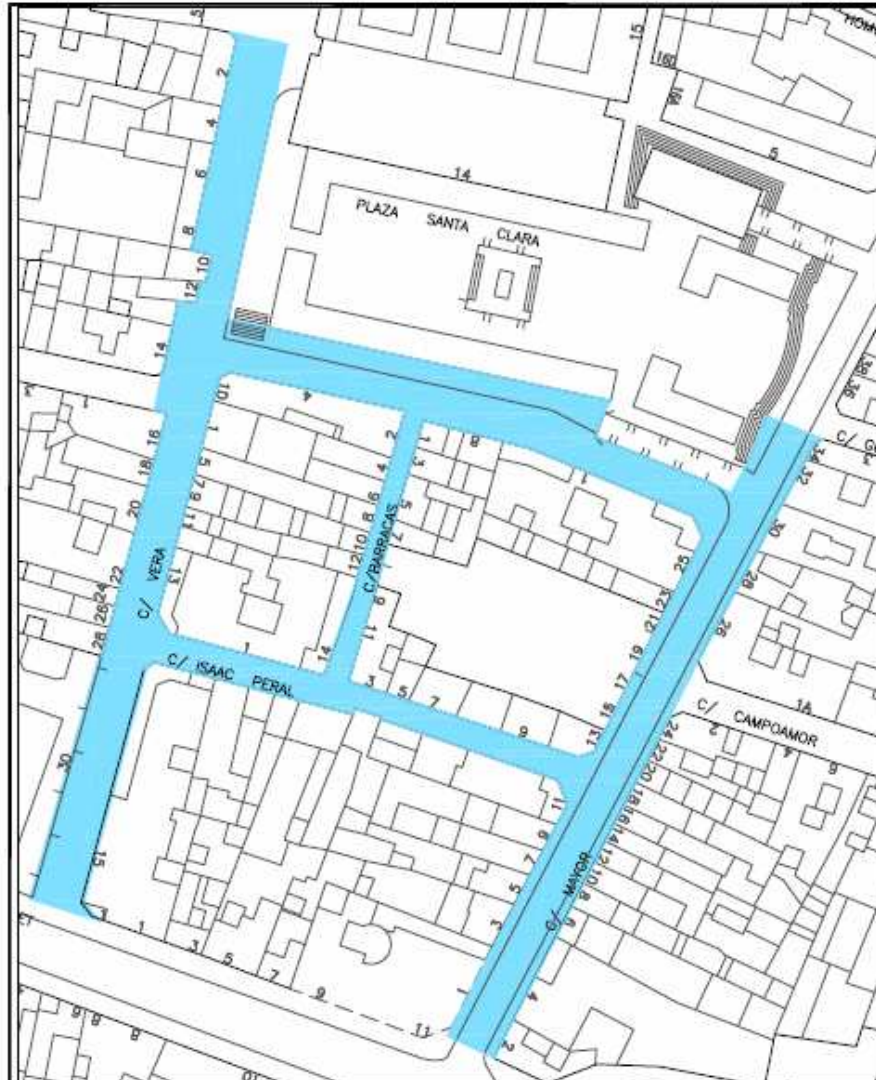
Castellón de la Plana, 29 de mayo de 2014

Teniente-Alcalde de Sostenibilidad, Medio Ambiente,

Agricultura, Control Urbanístico, Servicios Urbanos e Infraestructuras

Fdo.: Gonzalo Romero Casaña

ANEXO I – PLANO DELIMITACION DE CALLES AFECTADAS POR LA ZONA ACUSTICAMENTE SATURADA



AREA AFECTADA

■ Delimitación ZAS



Ayuntamiento de Castellón  
 Negociado Técnico  
 de Actividades

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL RÉGIMEN DE MEDIDAS  
 DE LA ZONA ACÚSTICAMENTE SATURADA CONOCIDA COMO LAS TASCAS

Escala 1:1500  
 Castellón Mayo  
 2014

**DELIMITACIÓN DE CALLES AFECTADAS POR  
 LA ZONA ACÚSTICAMENTE SATURADA**

Plano nº

**3**